



CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL

XLIXª Legislatura
Primer Período

COMISIÓN DE HACIENDA

Carpeta 329/2020

Distribuido: **368/2020**

20 de octubre de 2020

PRODUCTOS PARA CELÍACOS

**Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer beneficios
tributarios**

-Proyecto de ley con exposición de motivos presentado
por los señores Senadores Guillermo Domenech, Raúl Lozano y
Guido Manini Ríos



Cámara de Senadores
PARTICULAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La enfermedad celíaca afecta a un importante número de uruguayos incluyendo muchos que la padecen sin saberlo, estimándose que alcanza el 1% de la población del país.

Se caracteriza por tratarse de una intolerancia permanente al gluten, en virtud de una predisposición genética que repercute en su vida diaria, erosionando de manera significativa la calidad de la misma.

Dado que la alimentación es el factor desencadenante de la intolerancia y las lesiones al intestino delgado que afectan así la capacidad de absorción de los alimentos, la correcta alimentación es entonces la medicina de estas personas.

Los productos alimenticios específicos que deben ser consumidos para sobrellevar su día a día, por distintas causas tiene un alto costo, lo que aumenta de por sí la carga de sufrir esta condición, que repercuten en todo el entorno del celiaco.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo facultar al Poder Ejecutivo para exonerar de cargas tributarias la comercialización de productos específicos y la importación de insumos para la elaboración de los mismos, así como para otorgar facilidades para la adquisición de maquinaria necesarias, todo lo cual se reglamentará de modo que efectivice su objetivo de disminuir el precio de los productos alimenticios para personas celiacas.

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	15:45
Fecha	16/10/2020
Carpeta N°	329/20
	AN

PROYECTO DE LEY

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA REDUCCIÓN DE PRECIO DE PRODUCTOS CELÍACOS.

Artículo 1º. Exoneración de Impuesto al Valor Agregado a los productos para Celíacos. Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a implementar los mecanismos necesarios a efectos de exonerar del Impuesto al Valor Agregado a los productos alimenticios para consumo de quienes padecen la enfermedad celíaca.

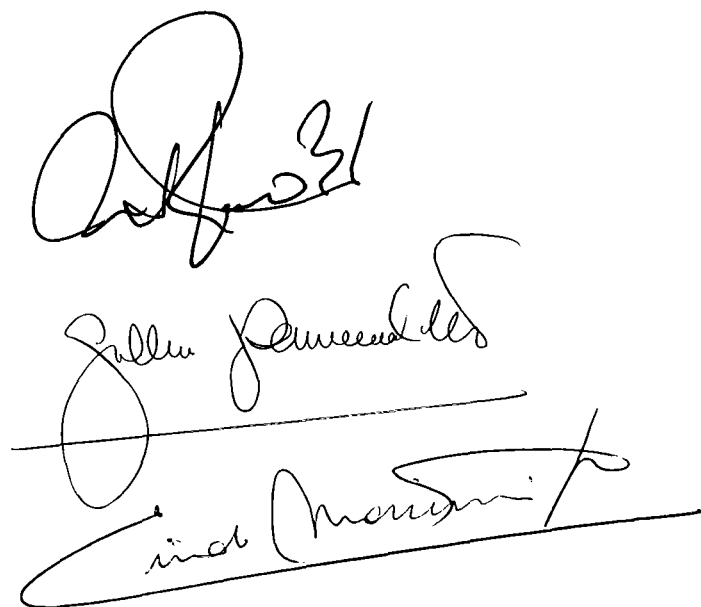
Artículo 2º. Exoneración de tributos a la importación de insumos para la fabricación de productos celíacos. Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a implementar los mecanismos necesarios a efectos de exonerar de recargos y tributos a la importación de insumos y materias primas necesarias para la elaboración de productos alimenticios para el consumo de personas celíacas.

Artículo 4º. Créditos Fiscales a otorgar. Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a que los contribuyentes que produzcan los productos mencionados en los artículos precedentes dentro del territorio nacional, puedan solicitar crédito fiscal por el Impuesto al valor Agregado proveniente de las compras para la fabricación de dichos productos. El crédito fiscal obtenido por el contribuyente podrá ser utilizado para la cancelación de otros impuestos.

Artículo 5°. Facilidades para adquisición de maquinaria y activo Fijo.

Facúltase al Poder Ejecutivo, en las condiciones que el mismo reglamente, a establecer un régimen de exoneración al contribuyente de la inversión en la adquisición de maquinaria y activo fijo, debidamente documentados, necesarios para la producción y comercialización de productos para celiacos. La exoneración se hará efectiva en el momento que el contribuyente tenga que abonar el Impuesto a la Renta de la Actividades Económicas (IRAE) que surja de su declaración jurada anual. La mencionada exoneración no podrá superar el 50% del IRAE a pagar de cada ejercicio económico durante la vida útil del bien.

Artículo 6°. Los beneficios que se conceden en los artículos precedentes deberán reflejarse en el precio de los productos en la etapa de su adquisición por el consumidor final.



Julian J. ...
Ines ...